



BUAP

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**SEMINARIO DE APOYO A LA TITULACION A TRAVES DE
LA INVESTIGACION DIRIGIDA.**

**LOS RIESGOS PROFESIONALES SU PREVENCION Y
ASEGURAMIENTO**

**TESINA QUE PRESENTA
JOSUE ARIAS ARRIETA**

**PARA OBTENER EL GRADO DE LA LICENCIATURA EN
DERECHO**

ASESOR: DR. PAULINO E. ARELLANES JIMENEZ.

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DEL 2014



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado

Centro de Investigaciones Jurídico Políticas

Ciudad Universitaria Tel. 2-29-55-00 Ext. 7705

Oficio No./CIJP/247/2000

Asunto Se indica.

LIC. DEMETRIO HERNÁNDEZ PIMENTEL
COORDINADOR DE EXÁMENES PROFESIONALES
Y SERVICIO SOCIAL
P R E S E N T E .

Muy Distinguido Señor Coordinador:


Por este conducto, me permito comunicarle que el (la) C. Pasante en Derecho **Josue Arias Arrieta**, desarrolló dentro del Seminario de Apoyo a la titulación a través de Investigación Dirigida el trabajo de investigación que a continuación se menciona:

“Los riesgos Profesionales, su Prevención y Aseguramiento”.

Dicho Trabajo fue revisado y aprobado por el **Dr. Paulino E. Arellanes Jiménez**, encontrando que cumple plenamente con los requisitos metodológicos exigidos dentro del Seminario; lo cual hago de su conocimiento para los efectos conducentes.

Sin otro particular, le reitero la más amplia de mis consideraciones.

A T E N T A M E N T E
“PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR”
H. Puebla de Z., a 31 de Agosto del 2000


Mtro. Marco Antonio Contreras Méndez
C. I. J. Coordinador del CIJP.



MACM/sll



**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
COORDINACIÓN DE TITULACIÓN Y EGRESO



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES

IT/0011/2014
Oficio de Impresión
Tesina Derecho.

Dr. CARLOS ANTONIO MORENO SANCHEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES DE LA BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
P R E S E N T E:

En atención al **VOTO APROBATORIO** emitido por el (los) C.C.

DR. PAULINO E. ARELLANES JIMENEZ

Respecto del contenido de la tesis profesional presentada por el pasante:

ARIAS ARRIETA JOSUE

**TITULADA: "LOS RIESGOS PROFESIONALES, SU PREVENCIÓN Y
ASEGURAMIENTO".**

Esta coordinación a mi cargo autoriza la impresión y publicación de la misma, en virtud de reunir los requisitos básicos de un trabajo de investigación.

ATENTAMENTE
"PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR"
H. PUEBLA DE Z., A 09 DE DICIEMBRE DE 2014.

MTRO. JOSÉ LUIS LEÓN SALAMANCA
COORDINADOR DE TITULACIÓN Y EGRESO





**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



COORDINACIÓN DE TITULACIÓN Y EGRESO

FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES

NA/0011 /2014
ASESOR METODOLÓGICO
TESIS DERECHO



DR. PAULINO E. ARELLANES JIMENEZ
CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA BUAP.
PRESENTE:

Por este conducto hago de su conocimiento que se le ha designado como asesor metodológico de Tesis del (la) pasante:

ARIAS ARRIETA JOSUE

A fin de que se le (s) oriente y asesore en la elaboración de su tesis profesional TITULADA:

“LOS RIESGOS PROFESIONALES, SU PREVENCIÓN Y ASEGURAMIENTO”.

Así mismo, hago de su conocimiento que el tesista deberá cumplir su investigación en un periodo de tres meses, y de un año como máximo. Es obligatorio entregar cada mes su avance de investigación firmado por su asesor. El voto aprobatorio avalará la forma y contenido de la tesis. De no cumplir con este requisito será cancelado su proyecto todo esto con el fin de autorizar la impresión y publicación de la misma.

ATENTAMENTE
“PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR”
H. PUEBLA DE Z., A 09 DE DICIEMBRE DE 2014

MTRO. JOSE LUIS LEON SALAMANCA
COORDINADOR DE TITULACIÓN Y EGRESO



DEDICATORIA

A MIS PADRES POR SU APOYO INCONDICIONAL, ESPECIALMENTE A MI ESPOSA CLAUDIA POR ESTAR CONMIGO SIEMPRE EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS, AMI HIJO DAVID QUE LO AMO MUCHO, A MI HIJA JIMENA QUE ES LA NIÑA DE MIS OJOS, Y A TODOS LOS SERES QUERIDOS QUE ME ESTIMAN Y SIEMPRE ESTAN CONMIGO MUCHAS GRACIAS.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	4
PREAMBULO	7
CAPITULO I	
CONCEPTOS DE RIESGO Y PREVENCION	
1.1 Concepto de Riesgo	9
1.2 Conceptos Doctrinarios Sobre Riesgo de Trabajo	12
1.3 Concepto de Prevención	18
CAPITULO II	
LOS RIESGOS PROFESIONALES	
2.1 Teorías de Responsabilidad Derivados del Riesgo de Trabajo	
Teoría de la Culpa	20
Teoría de la Responsabilidad Contractual	23
Teoría del Caso Fortuito	24
Teoría de la Responsabilidad Objetiva	25
Teoría del Riesgo Profesional	26
Teoría del Riesgo de Autoridad	27
Teoría del Riesgo Social	28
Teoría del Riesgo de Empresa	28
2.2 Consecuencias de los Riesgos de Trabajo	29
Incapacidad Temporal	30
Incapacidad Permanente Parcial	31
Incapacidad Permanente Total	31
La Muerte	32
Consecuencias de Hecho	32

Consecuencias de Derecho	34
2.3 Causas Generadoras del Riesgo de Trabajo	35
2.4 Efectos de los Riesgos de Trabajo	39
2.4.1 Incapacidad Temporal	40
2.4.2 Incapacidad Permanente Parcial	42
2.4.3 Incapacidad Permanente Total	43
2.4.4 Fallecimiento Como Consecuencia del Riesgo de Trabajo	44
CAPITULO III Aspectos Para la Prevención y el Aseguramiento en el Trabajo	
3.1 Obligaciones Patronales en Materia de Prevención	46
3.2 Comisiones Mixtas de Seguridad	50
3.3 Proyección Social del Legislador	51
3.4 Orígenes de la Organización Internacional del Trabajo	53
3.4.1 La Organización Internacional del Trabajo	54
3.4.2 México en la Organización Internacional del Trabajo	55
3.5 La Seguridad e Higiene en el Trabajo	56
3.6 Programas Para la Prevención de Accidentes en México	58
3.6.1 Objetivos del Programa Para la Prevención de Accidentes	58
3.7 Bases Legales	59
CONCLUSION	62
PROPUESTA	65
BIBLIOGRAFIA	66

INTRODUCCION

En la edad media es posible encontrar un germen de lo que más tarde sería la norma relativa a la prevención de los infortunios derivados del trabajo. En el medioevo existían algunas disposiciones encaminadas a salvaguardar la existencia de los trabajadores, aunque ciertamente ello se hacía no solo en interés de estos. Si no también del empresario, la interrupción de la producción hacía cesar las percepciones de que debía participar la hacienda pública que por tal razón estaba también interesada en evitar el siniestro.

La prevención de los riesgos de trabajo solo ha podido alcanzar su perfil definitivo en el siglo XIX, cuando se le caracteriza como instrumento jurídico generado en interés y para la protección de la clase trabajadora, cuando se le adhiere el hábito que la integra al derecho social. Y es que hace más de ciento cincuenta años los accidentes comenzaron a multiplicarse debido a la progresiva complejidad de las técnicas industriales.

A medida que la Revolución Industrial siguió su curso, algunas de las secuelas sociales resultaron tan atroces que hicieron cundir un sentimiento de horror, el número diario de trabajadores víctimas de accidentes provocó reclamaciones de reformas, sobre todo de parte de los sindicatos.

Durante el siglo pasado y al inicio del presente, el obrero que sufría un accidente solo percibía el pago de una determinada indemnización si demostraba que dicho accidente había sido consecuencia de la actividad laboral. La enfermedad profesional ni por asomo se estimaba un riesgo de trabajo por lo que de contraerla, el trabajador debía sostenerse con sus propios medios, sin obtener ningún reconocimiento de la referida profesionalidad del mal contraído. Larga y penosa fue la lucha sindical para

que fuese reconocido que los accidentes y enfermedades consecuencia del trabajo se considerasen responsabilidad de la industria y correspondiera, por tanto, al patrón o empresario, la atención completa del trabajador.

El presente trabajo va encaminado a hacer un breve estudio y análisis de los Riesgos Profesionales y su Prevención, detallando la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica y asegurar la cobertura de los riesgos a que los componentes del grupo social se encuentran expuestos.

En este tema describo brevemente tres capítulos que comprende mi investigación.

En el Capítulo I, se describen los conceptos de riesgo y prevención que cada autor define ya que algunos autores lo han tomado como infortunios y otros como Riesgos Profesionales, tienen una gran importancia en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, son importantes para el avance de la modernización industrial y para la consolidación del Estado Mexicano, es necesario ir a la vanguardia para así poder tener una igualdad jurídica y tener una justicia laboral digna.

En el Capítulo II, se da un enfoque sobre las teorías de responsabilidad derivados de los Riesgos de Trabajo, tienen un objetivo primordial el indemnizar al trabajador cuando sufran un accidente o contraigan alguna enfermedad de trabajo, las tendencias se orientan hacia una responsabilidad social que significa un desarrollo nacional para los sistemas de aseguramiento.

Las consecuencias sufridas por el desarrollo del trabajo son determinantes para calificar el grado de incapacidad que ha sufrido el trabajador y su estado de

inhabilitación para trabajar, que traen como consecuencia la Incapacidad Temporal, Incapacidad Permanente Parcial, Incapacidad Permanente Total y la Muerte.

En el Capítulo III, describo los aspectos importantes para la prevención de accidentes, que no solo comprende la reparación del daño sino evitarlos y adoptar medidas adecuadas en el uso de maquinaria moderna para la prevención y el aseguramiento del trabajo, en donde los patrones tienen la obligación de adoptar medidas adecuadas para prevenir accidentes, las comisiones mixtas de seguridad son necesarias para la responsabilidad compartida tanto de los trabajadores como del patrón, la proyección social del legislador es una estrategia que comprenden, pensiones y prestación de servicios médicos, los orígenes de la organización internacional del trabajo, nace por la explotación a que eran sometidos los trabajadores de grandes estados industriales, los programas para la varios aspectos ya que los problemas comienzan en las indemnizaciones, subsidios prevención de accidentes son acciones para disminuir los riesgos y enfrentar las contingencias derivadas del trabajo.

PREAMBULO

En la historia de la humanidad la prevención de accidentes en los trabajadores ha hecho un instrumento jurídico para la protección de la clase trabajadora cuando se integra al derecho social, la prevención de los riesgos de trabajo a través de algunas secuelas sociales provocó reformas por parte de los sindicatos cuando el obrero sufría un accidente y solo recibía el pago por una determinada indemnización.

El describir el concepto de riesgo de trabajo, es muy necesario para ir a la vanguardia y tener una justicia laboral digna.

Los maestros Dionisio J. Kaye nos dice que los Riesgos Profesionales son aquellos riesgos ordinarios o vinculados con el desempeño de la actividad laboral. La industria debe asumir las consecuencias y buscar que el patrón responda por el riesgo que sufrió el trabajador y Guillermo Cabanelas señala que los riesgos de trabajo son consecuencias de prestaciones de servicios, que determinan la responsabilidad de una de las partes.

Martin Catharino define al riesgo todo aquel que causa, accidente o enfermedad directa o indirectamente relacionado con la prestación del trabajo.

Gustavo Arce Cano, nos dice que riesgo de trabajo es para el manejador de una industria en el accidente como en la enfermedad empieza en el momento de la contratación del personal que labora en ella.

Francisco Ferrari dice que el trabajo encierra peligro, el patrón que hace trabajar a un obrero lo expone al riesgo de accidentes.

Rafael de Pina, dice que el riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Los Aspectos para la prevención y el aseguramiento en el trabajo las obligaciones patronales en materia de prevención su fundamento se encuentra en la fracción XV del

artículo 123 Constitucional nos dice que el patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo.

La seguridad e higiene en el trabajo es un postulado mas importante de la Organización Internacional del Trabajo, uno de los mas importantes es relativo a la protección de los trabajadores contra los Riesgos Profesionales debido a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones del lugar del trabajo, y cuenta con una serie de medidas para la prevención y protección, así como los medios para su aplicación.

Los riesgos de trabajo son y han sido una desgracia nacional por lo que se requiere un estudio muy detallado para establecer condiciones favorables para la integración social y productiva de la población minusválida, por lo que es necesario tener trabajadores y empresarios responsables para evitar accidentes y enfermedades.

CAPITULO I CONCEPTOS DE RIESGO Y PREVENCION.

1.1 CONCEPTO DE RIESGO.

La palabra riesgo, que deriva del latín *resecaré*, hace alusión a una contingencia o a la proximidad de un daño. Al estar el trabajador en contacto con los medios de producción, esto es, máquinas, herramientas, materia prima, la empresa, el medio ambiente, etcétera está expuesto a sufrir un riesgo de trabajo.

Tanto en la Ley del Seguro Social, como en la Ley Federal del Trabajo, se les a dedicado, a los riesgos de trabajo la definición siguiente: “Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo”. Artículos 41 de la Ley del Seguro Social y 473 de la Ley Federal del Trabajo respectivamente.

Así mismo consideró, al accidente de trabajo como: toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior a la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.

En la fracción XIV del artículo 123 de la Constitución de 1917 se regula a favor de la clase trabajadora la protección a que tienen derecho cuando sufren un accidente o enfermedad profesional, evitando así el desamparo que durante muchos años sufrieron en dicho renglón a pesar de las buenas intenciones y disposiciones que al respecto contenían algunas leyes laborales estatales.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales de Granada España, en su artículo 4, define al “Riesgo Laboral como la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo”.

Se entenderá como “Riesgo Laboral grave e inminente a aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores”.

Estas definiciones tienen por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas de desarrollo, de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Si recordamos, nuestra Constitución de 1917 ya consideraba a la enfermedad de trabajo como un riesgo del cual el patrón deberá asumir. Pues si la causa de uno y otro es la misma, es decir, el trabajo, no hay motivo alguno por el cual se pretenda responder únicamente, por los accidentes de trabajo.

Los hombres del pasado concibieron a la ley como un conjunto de normas estáticas y asignaron al juez la misión de aplicarlos automáticamente, los juristas de nuestro tiempo ven las normas como fórmulas por las que aun sin variar su redacción, deben poseer la vida e imprimir en ellas el pensamiento y los ideales nuevos. Así, a ocurrido en el problema de las consecuencias de los infortunios del trabajo. La vieja tesis de la disminución o la pérdida de la capacidad, de la ganancia, es decir, de la aptitud presente y futura de ganar un ingreso suficiente para conducir una existencia decorosa.

La fracción XIV del artículo 123 Constitucional, nunca a sido reformada y está redactada de la siguiente manera:

“Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario”.¹

La indemnización comprenderá la cantidad en efectivo que se entrega, al trabajador para resarcirlo de los daños y perjuicios que se le ocasionaron.

En nuestras legislaciones ya mencionadas ya mencionadas, es necesaria una reforma para mejorar las condiciones de trabajo.

“Algunos tratadistas consideran necesario sustituir el uso del vocablo “Riesgo”, al referirse a los seguros sociales, debido a que no cubre todas las circunstancias contra las que se debe proteger al ser humano”.²

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. S.A. de C.V. México. D.F. 1995.

² Diccionario Jurídico Sobre Seguridad Social. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1994. Pág. 371.

1.2 CONCEPTOS DOCTRINARIOS SOBRE RIESGO DE TRABAJO.

El maestro Dionisio J. Kaye nos dice que los Riesgos Profesionales, son:

“Aquellos riesgos ordinarios o vinculados con el desempeño de una actividad laboral y que a iniciado directamente en la capacidad de trabajo del hombre disminuyendola transitoria o permanentemente”.³

Lo que nos da entender el maestro Dionisio con este concepto, es que el trabajador como ser humano deber tener una mentalidad y capacidad para evitar un riesgo, teniendo una educación laboral.

El mismo autor, da otro concepto mencionando que:

“La industria debe asumir las consecuencias de las desgracias que en ella tienen su origen. Ya no hay que buscar la culpabilidad del patrono que no la tiene la mayoría de los casos, tampoco el trabajador ajeno a los mismos riesgos por fatalidad que los concreta en siniestros o desgracias. Desde el instante que el riesgo es inherente la industria o al empleo que se desarrolla, fuera de la industria estos deben soportar, las consecuencias de aquel, los patrones por tanto responden por los riesgos ocasionados”.⁴

Este autor nos dice que el trabajador se encuentra apegado a su trabajo y no se puede separar de él, pero cuando sufre un riesgo dentro o fuera de su trabajo el patrón debe responder por el riesgo que a sufrido el trabajador.

³ J. Kaye Dionisio. Los Riesgos de Trabajo. Editorial Trillas México. 1985.Pág.9.

⁴ Ibidem. Pág.10.

Otro autor, Guillermo Cabanellas, señala que los riesgos de trabajo son:

“Las consecuencias de las prestaciones de servicios, que determinan la responsabilidad de una de las partes, el patrono respecto a los infortunios que con ocasión de prestar los servicios contratados puede sufrir la otra parte el trabajador, ya que la tendencia de los códigos consiste en excluir de su contenido los riesgos laborales para regular los aspectos jurídicos de los accidentes y enfermedades profesionales en la codificación de la seguridad social o por leyes especiales que se encuadren dentro de este derecho, el de los riesgos de trabajo, se separa de los llamados seguros sociales por cuando se tratan de la asistencia del trabajador como integrante de la sociedad; en tanto que aquel derecho comprende la responsabilidad que se genera con ocasión del trabajo y como consecuencia de la ejecución del mismo”.⁵

No estoy de acuerdo con el autor, de que el patrón no se haga responsable de los riesgos que sufran sus trabajadores, al contrario es cuando el mismo, debe apoyar a los ya mencionados, el excluir los Riesgos Laborales de nuestras leyes atentaría contra los derechos laborales que se han ganado a través de los años, esto perjudicaría también a los mismos patrones porque cada riesgo que sufra algún trabajador se le tendrá que indemnizar el daño causado, tenga o no la culpa.

Guillermo Cabanellas y L. Alcántara Zamora conceptualizan a los riesgos de trabajo diciendo que:

“El Riesgo Profesional considerado como base de la responsabilidad patronal y enfocado como lesión corporal o anímica que experimenta el trabajador ofrece concepciones muy distintas.

⁵ Cabanellas, Guillermo. Derecho de los Riesgos del Trabajo. Edición Libros Argentinos. Editorial Libreros. Buenos Aires Argentina. 1968. Pág.12.

En Primer caso el riesgo profesional sirve para cimentar la responsabilidad de un sujeto de obligaciones que lo a sido de derecho; en el segundo aspecto el riesgo profesional determina el género del cual son especies, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales”.⁶

El primer término nos dice que la responsabilidad es tanto del trabajador como del patrón, que ambos se encuentran expuestos y obligados a responder por una ley, que a derecho corresponde.

El Segundo término de riesgo profesional se clasifica en el conjunto de accidentes de trabajo, que cada trabajador sufre en el mismo y las enfermedades profesionales, no solo son las de trabajo sino también las específicas de cada profesión u oficio, y las susceptibles de generarse en cualquier trabajo.

El Riesgo Profesional se presenta como elemento al que se encuentran expuestos los trabajadores por la actividad de servicio ajeno y por cuenta de otro, en consecuencia de sus tareas.

Martín Catharino define al riesgo como:

“Todo aquel que causa, accidente o enfermedad directa o indirectamente relacionado con la prestación del trabajo subordinado y que tenga por efecto la imposibilitación absoluta a la incapacidad total o parcial, temporal o permanente de la víctima para trabajar, con la reserva inicial de que el riesgo en sí, es la amenaza, la contingencia, la probabilidad o proximidad de un mal, por más que suela aplicarse a la realidad del

⁶ Cabanellas, Guillermo. Y L. Alcántara Zamora. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 14ª. Edición. Pág. 786.

mismo, puede caracterizarse como el daño eventual ajeno al desempeño de la actividad propia de una profesión u oficio. El riesgo profesional consiste en el conjunto de aquellas causas de peligro permanente, superiores a toda previsión de seguridad que radican en las mismas condiciones de toda industria y en las necesidades, impuestas a su funcionamiento”.⁷

Para entender un poco mejor esta definición de riesgo, se entiende que el origen de un accidente o enfermedad de trabajo y de las incapacidades, para que el trabajador se recupere y pueda realizar su trabajo, no consiste solo en imponer condiciones en el lugar de trabajo, sino tener una buena planeación para tener un mejor funcionamiento y evitar así un riesgo que ponga en peligro a los trabajadores.

Por su parte, Gustavo Arce Cano, el concepto que maneja de riesgo de trabajo lo define diciendo que:

“Para el manejador de una industria en el accidente de cómo en la enfermedad empiezan en el momento de la contratación del personal que laborará en ella y manifiesta que debemos adecuar la atención lógica a los requerimientos de este nuevo derecho que dice que se entiende por riesgo de un trabajo al accidente o enfermedad que sufra un trabajador por el desempeño o con motivo de su labor”.⁸

Este concepto nos dice, que accidente y la enfermedad empiezan desde su contratación del personal, lo más adecuado es manejar un concepto donde se de a entender que es un riesgo de trabajo, para evitar confusiones el concepto quedaría de

⁷ Ibidem. Pág.788.

⁸ Briseño Ruiz. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Editorial Colección Textos Universitarios. México. 1987. Pág. 32.

la siguiente manera “Riesgo de Trabajo es el accidente o enfermedad que sufre un trabajador en el desempeño o con motivo de su labor”.

Para Francisco Ferrari:

“El trabajo encierra peligro, el patrón que hace trabajar a un obrero lo expone al riesgo de accidentes. No se puede decir que hay falta de su parte, al exponer de esa manera a sus obreros; es una necesidad del progreso industrial, una consecuencia de la complejidad moderna de un mecanismo que engendra una producción de calidad superior y de costo inferior al estado de cosas anteriores”.⁹

Para entender mejor este concepto, es verdad que todo trabajo tiene su peligro, pero el patrón tiene que estar preparado para evitar los riesgos a que están expuestos sus trabajadores. La necesidad de progresar para el patrón es una teoría moderna para mejorar la calidad, pero debe tener en cuenta que el progreso industrial empieza desde restablecer las condiciones de trabajo.

Para Rafael de Pina, el riesgo de trabajo es:

“Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo”.¹⁰

⁹ De Ferrari, Francisco. Los Principios de la Seguridad Social. Editorial. Palma. Buenos Aires. 1972. Pág. 123.

¹⁰ Del Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. 10ª. Edición. Editorial Porrúa, México. 1981. Pág. 617.

Estoy de acuerdo con esta definición porque es la que más se adecua, a lo que son los accidentes y enfermedades de trabajo.

Después de analizar los conceptos doctrinarios, sobre riesgo de trabajo los cuales coinciden la mayoría de los doctrinarios, al decir que los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades que sufren los trabajadores en el desempeño de sus valores, con el crecimiento vertiginoso de la industria y con la peligrosidad, que está representa para la seguridad de quienes trabajan en ella los accidentes por motivo de trabajo van en ascenso y ante esto los trabajadores se encuentran en el desamparo de la justicia, y que en la solución de estos problemas se aplicaba el derecho civil, o en el peor de los casos, no existía problema alguno. Es hasta el último tercio del siglo XIX que en Europa se reconoce que la industria capitalista es creadora de un riesgo particularmente peligroso y por lo tanto deberá solventar cierta indemnización .

El desarrollo de este apartado, es conveniente señalar, que en el año de 1915 se dieron diversas disposiciones en distintos estados de la república, cuya finalidad fue la de proteger a los trabajadores en contra de los riesgos a que están expuestos al llevar acabo sus labores.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico, en el cual se encuentra el sustento de todas las leyes que la conforman; es importante referirnos a lo que en materia de riesgos de trabajo establece podemos decir que nos encontramos ante un problema de carácter económico, político y social; al referirnos a lo económico debemos recordar, que nos encontramos en un sistema capitalista en el cual la única preocupación es el obtener grandes ganancias; en lo político por ser el estado el protector del capital y social porque, aunque pese es el pueblo quién decide su destino.

Es importante su estudio para el entendimiento de la evolución que se ha llevado a cabo, respecto a los accidentes de trabajo y al tratamiento de los mismos.

1.3 CONCEPTO DE PREVENCIÓN.

Se entenderá por “Prevención el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo”¹¹.

Esta ley se constituyó para el desarrollo de normas legales, para prevenir riesgos profesionales y tener protección para la seguridad y la salud, también para disminuir los riesgos derivados del trabajo, la antes mencionada regular las actuaciones a desarrollar por sus administraciones públicas, así como por sus respectivas organizaciones representativas.

La Ley del Seguro Social en su artículo 80, de prevención de riesgos de trabajo nos dice:

“El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada”.¹²

¹¹ Ley 31/95 De Prevención de Riesgos Laborales. Don Juan Carlos I, Rey de España.

¹² Ley del Seguro Social. Dirección Jurídica. Coordinación General de Comunicación Social.

En especial, el Instituto establecerá programas para promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas de riesgo de trabajo en las empresas de hasta cien trabajadores.

Estas dos definiciones de prevención, tratan de los medios de prevenir y apuntar los peligros a que están expuestos los trabajadores enseñándolos a defenderse y tomar precauciones.

Los riesgos de trabajo traen consigo diversas obligaciones, genera para el trabajador el derecho a la asistencia médica y proporcionar medicamentos y materiales para curación. La prevención de riesgos de trabajo comprende no solo la reparación de estos sino también su prevención.

CAPITULO II LOS RIESGOS PROFESIONALES.

2.1 TEORIAS DE RESPONSABILIDAD DERIVADOS DEL RIESGO DE TRABAJO.

Fue en Europa donde nació la teoría del Riesgo Profesional, principalmente con las doctrinas francesas y belgas en las cuales se impuso a los patrones o empresarios la obligación de indemnizar a los trabajadores por los accidentes o enfermedades que sufrían en los trabajos que desempeñaban.

Tanto las doctrinas francesas como belgas nacieron en el año de 1898.

La Ley del siete de Abril de 1898, dio un cambio muy importante en la doctrina de la responsabilidad civil, con la cual se obtuvo un gran avance en el Derecho de Trabajo Francés.

A continuación mencionare las teorías de la responsabilidad.

TEORIA DE LA CULPA.

Descansa en la idea de que el autor de un daño debe responder de él, cubriendo la indemnización consiguiente. Tiene su origen en el artículo 1382 del código francés que expresa “Todo hecho humano que cause a otro un daño, obliga a aquél por culpa del cuál el daño sea producido a repararlo”.

Esta teoría nos da a entender que los trabajadores que sufrían un daño con motivo del trabajo no podían reclamar indemnización del patrón salvo que pudieran acreditar que el accidente había sobrevenido por culpa del patrón.

La culpa es la única fuente de responsabilidad extra contractual, que rigió al derecho romano. Es evidente que ésta teoría esta totalmente alejado de la realidad por diversas razones la primera es el hecho de basarse en el derecho de propiedad pues es absurdo tomar como base instituciones jurídicas protectoras de los bienes cuando lo que se trata de proteger es la vida y la salud del hombre, la segunda, es el hecho de que no se soluciona el problema de los riesgos, ya que resulta imposible acreditar la culpa del patrón, pues bien sabemos que una gran mayoría de los accidentes de trabajo son resultado del caso fortuito o de la causa de la fuerza mayor.

En realidad se exigía del trabajador una prueba compleja que comprendía los siguientes aspectos:

- a) La existencia del contrato de trabajo.
- b) Que el obrero había sufrido un accidente.
- c) Que éste ocurrió como consecuencia de trabajo desarrollado.
- d) Que el accidente rea debido a culpa del patrón, esto es, que por un acto u omisión del empresario, por imprudencia en la ejecución del primero o por negligencia al no ejecutar lo que habría debido hacer, se produjo el accidente.¹³

En la medida en que el contrato de trabajo era regulado por el derecho civil, la materia de la responsabilidad derivada de los riesgos de trabajo estaba lógicamente

¹³ De la Cueva. Derecho Mexicano. Pág.39.(citado por De Buen Lozano Nestor. Derecho del Trabajo. Pág. 593.).

sujeta a las teorías civilistas. De ello nació la tesis de que el riesgo debía soportarlo el trabajo salvo que se acreditara que había sido culpa del patrón. Obviamente resultaba una prueba difícil o “diabólica” como expresivamente la califica “la exposición de motivos” de la ley.

En la evolución posterior del pensamiento, la doctrina y la ley cambiaron totalmente de orientación y se llegó a considerar que la responsabilidad de los riesgos debía configurarse como una responsabilidad objetiva, imputable siempre al patrón, salvo en casos de excepción expresamente señalados en la ley.

Sin embargo a pesar de que las nuevas fórmulas, era satisfactoria en cuanto invertía la carga de la prueba; correspondía al patrón acreditar la existencia de una excluyente de responsabilidad, por otra parte resultó poco práctica en cuanto hacía depender el resarcimiento del daño de la solvencia del patrón, la que con mucha frecuencia no existía. Por ello nació la idea de repartir la responsabilidad entre los miembros de la colectividad idea que constituye la esencia del Seguro Social.

Hoy la tendencia se orienta hacia la integración de una responsabilidad social respecto de la cual la contrapartida no consiste, necesariamente, en el pago de una prima de seguro, por sí mismo o a cargo del patrón. En la nueva Ley del Seguro Social se establece el tránsito del seguro social a la seguridad social lo que significa que aquellos grupos que han permanecido ajenos al desarrollo nacional y carecen, como señala la exposición de motivos de la vigente ley del seguro social, de capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento.

TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

Esta teoría tiene como antecedentes a la teoría de la culpa contractual sostenida en Francia y Bélgica por Sauzet.

Cabanellas menciona que se formula señalando que es “obligación del patrón velar por la seguridad de sus obreros y, por lo tanto, la de restituirlos sanos y salvos a la salida del trabajo”¹⁴, como el porteador se encuentra obligado a entregar intactos en su destino, los objetos transportados. Todo accidente de trabajo hace pensar, sobre el patrono una presunción, de culpa. Invertirse así la carga de la prueba y deja subsistente el arbitrio judicial para fijar la indemnización, dentro del propio procedimiento civil ordinario.

La teoría de responsabilidad contractual carece de fundamento legal alguno, pues en el contrato de locación de servicios, las partes nunca convienen en que el patrón se constituya en deudor de seguridad, ya que la sustitución real no se nota que nunca se ha estipulado el contrato, cláusulas de garantía alguna, ya que el primer término el patrón si conoce el riesgo, y en segundo, el trabajador no solo lo conoce, sino que sin conocerlo, lo asume tácitamente. Lo más importante es que desplaza la carga de la prueba hacia el patrón, en razón de la presunción iuris-tantum que establece, la responsabilidad patronal no deriva de su culpa, sino del contrato de trabajo en razón de implicar éste la obligación de devolver al trabajador sano y salvo.

¹⁴ Ibidem. Pag.12

TEORIA DEL CASO FORTUITO.

Al igual que la teoría de la responsabilidad contractual la teoría del caso fortuito constituye uno de los antecedentes de la teoría del Riesgo Profesional. Esta teoría busca la fórmula para encontrar la responsabilidad patronal, tantas veces como se produzcan accidentes de trabajo.

Existe la responsabilidad patronal, aun cuando no exista la culpa de su parte, ya que el siniestro resulta imputable en realidad a la empresa.

“La Teoría del caso Fortuito se basa en la consideración de quien obtiene una utilidad de una cosa o persona, es justo que asuman los riesgos originados por el empleo o uso de esa cosa o persona”¹⁵.

Para ésta teoría, la responsabilidad del patrono se resuelve en la obligación de indemnizar al obrero, no sólo en los casos en que hubiere ocurrido en culpa, sino también cuando el accidente hubiere producido por caso fortuito o inclusive por culpa del obrero. Esta teoría resulta aceptada en parte, en virtud de que los accidentes por caso fortuito, producidos con motivo o en ocasión de trabajo, deben ser indemnizados, ya que sea consecuencia del riesgo objetivo producido por la existencia de la empresa misma, por otra parte, la teoría hace indemnizable los casos sufridos por culpa del trabajador, lo que ocasiona que todos los accidentes sean indemnizables, salvo los ocurridos por fuerza mayor que por su confusión con el caso fortuito llevarían a invocar a esta.

¹⁵ Cabazos Flores, Baltazar. Colecciones de Derecho Laboral. Editorial Trillas. México 1990. Pág 41.

TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

Duguit, sostiene que: “el principio de la imputabilidad no puede intervenir cuando se trata, no de relaciones de individuo a individuo sino de relaciones de grupos con individuos...

Esta teoría constituye el antecedente inmediato para que el Derecho de Trabajo absorba en su legislación el problema de los Riesgos Profesionales y logró la humanización en su regulación.

Según Pozzo excluye la responsabilidad, derivada de fuerza mayor “Que se caracteriza por la extraordinariedad y la exterioridad” en cambio asimila el accidente por culpa del obrero al caso fortuito cuando la imprudencia o negligencia es una consecuencia del trabajo, inherente a él, en todo caso el patrón tendrá la posibilidad de probar lo contrario”¹⁶.

La teoría del Riesgo Objetivo parte del supuesto de que el daño causado por un objeto debe ser soportado por su propietario, o sea, aquel que se beneficia con este objeto. La responsabilidad deja de tener su fundamento en la culpa de que obra o posee, la responsabilidad subjetiva; el simple daño causado por una cosa o por un acto, simplemente el hecho causado por la culpa subjetiva, resulta suficiente para originarlo.

¹⁶ De Pozzo Juan. Manual Teórico Práctico de Derecho de Trabajo. Pág. 512. Derecho Colectivo del Trabajo.(Citado por De Buen Lozano, Nestor).

Para esta teoría, que precede a la del Riesgo Profesional la cuestión relativa a la culpa es indiferente basta establecer que se ha producido un daño y busca el vínculo de casualidad entre el hecho de trabajo y ese daño para reclamar, de modo inmediato, la responsabilidad que incubre al dueño de la empresa, por los daños producidos. La víctima o sus derechohabientes deben probar solamente el hecho perjudicial.

...Entonces lo que se plantea no es una cuestión de imputabilidad, sino solamente una cuestión de riesgo. Se trata de saber cuál es el patrimonio que debe en definitiva soportar el riesgo que entraña la actividad del grupo considerado. Puede entonces nacer una responsabilidad objetiva y no una responsabilidad subjetiva. Para saber si hay una responsabilidad no hay que averiguar si ha mediado culpa o negligencia, sino solamente cuál es el grupo que en definitiva debe soportar la carga del riesgo no hay otra prueba que ofrecer que la de él perjuicio causado; y practicada esta prueba de responsabilidad obra en cierta manera automáticamente. De acuerdo a esta teoría la culpa pasa a un segundo plano, basta acreditar la relación de causa a efecto entre el riesgo y la cosa que lo produjo para que automáticamente, nazca la responsabilidad de indemnizar.

TEORIA DEL RIESGO PROFESIONAL.

Aparece consagrada en primer término según expresa Josselan, en la Ley Francesa del 9 de Abril de 1898, que impuso a los jefes de empresa la responsabilidad que se deriva de los riesgos sufridos por sus obreros y empleados, por el hecho o por motivo de trabajo.

“Esta tesis consiste en atribuir a la industria las consecuencias de los riesgos que la propia industria produce, si el dueño de la maquinaria debe repararla para que siga

produciendo utilidad, justo es que también deban reparar el empresario las consecuencias que acarrearán los riesgos a obreros y empleados”.¹⁷

“Si el individuo es libre para agrupar a su alrededor diversas actividades en las que se combinan la acción de los trabajadores y de las máquinas”¹⁸

Esta teoría objetiva se funda en una presunción de culpa del patrón que deriva del hecho de que su industria genera riesgo y siendo él quien obtiene los beneficios, justo será que también asuma la responsabilidad. Una característica importante en esta teoría es la forma de cuantificar la responsabilidad. La teoría del riesgo, en el derecho común, exige una indemnización proporcional al daño sufrido.

TEORIA DEL RIESGO DE AUTORIDAD.

La expone Pozzo señalando que “la idea del riesgo sigue constituyendo la base de la responsabilidad patronal, pero ella se justifica no en razón del peligro que resulta del ejercicio de una profesión, sino como una consecuencia de la subordinación que el contrato de trabajo impone al trabajador con relación al empleador... donde esta autoridad debe exigir responsabilidad”, dice Pozzo citando a Rouast, y de Duran, en realidad se trata de una tesis que desvía la atención del campo industrial, lugar donde tuvo mayor auge la teoría del Riesgo Profesional, para orientarla hacia otra actividad laboral que no utilizan máquina, pero también entrañan.

¹⁷ Ibidem. Pág. 229.

¹⁸ Caballanes. Pág.229(Citado por Nestor de Buen Lozano Derecho de Trabajo. Pág595).

TEORIA DEL RIESGO SOCIAL.

Constituye el fundamento de los sistemas de seguridad social. Parte del supuesto de que los riesgos de trabajo derivan de un mundo laboral concebido íntegramente, de tal manera que los accidentes no pueden imputarse a una empresa determinada, sino a toda la sociedad. En realidad el riesgo social se extiende más allá de las consecuencias perniciosas de la prestación laboral de servicios y a través de los seguros sociales cubre contingencias ordinarias de la vida de los trabajadores, como son las grandes enfermedades generales, la celebración del matrimonio, la maternidad, etc.

Esta teoría del riesgo social descansa, en una razón económica, si se distribuye la responsabilidad, es obvio que siempre existirán recursos suficientes y que, por lo tanto, el trabajador no enfrentará el peligro de la insolvencia patronal.

TEORIA DEL RIESGO DE EMPRESA.

Está considerada dentro de la moralidad del Derecho Social va produciéndose una desaparición de la responsabilidad del individuo como ser aislado, para darle paso a un riesgo que va a recaer sobre la comunidad de trabajo propiamente dicho: LA EMPRESA.

La jurisprudencia fue lo que tomando estos elementos construyó una doctrina, según la cual los que fueron beneficiados de esta en tal sentido, se consideró, que teniendo en cuenta que respondiendo el trabajo a un interés económico cual es él de la

producción, debía responder este de los perjuicios que la ejecución de su actividad laboral infiriera a la persona del trabajador.

A la teoría del Riesgo de Empresa se le ha llamado también del riesgo generalizado, pues con ella se llega a la aplicación del principio de que toda eventualidad que tenga por causa o con causa el trabajo, siempre que ocasione perjuicios o lesión al trabajador, debe responder la empresa, todo hecho relacionado de una u otra manera con el trabajo y que provoque un daño en la persona del trabajador, con la consecuente disminución de su capacidad de ingreso, debe indemnizarse, de un modo u otro, el trabajo implica un riesgo que cabe denominar Riesgo de Trabajo y que supone para el trabajador un doble daño; económico y corporal, por lo que es justo dentro de la economía capitalista, donde el trabajador suministra energía corporal y el patrón supe el financiamiento de la empresa, el daño se reparte dentro de esta misma distribución el trabajador padecerá un daño corporal y el patrón soportará el daño económico.

Esta teoría constituye una etapa de transición que entre la idea del Riesgo Profesional y la del Riesgo Social. La justicia social ha sido precursora de la reforma social y debe servir como fuente de justificación científica.

2.2 CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 477, como la Ley del Seguro Social en el artículo 55, conceptualizan las siguientes consecuencias:

- I.- Incapacidad Temporal.
- II.- Incapacidad Permanente Parcial.
- III.- Incapacidad Permanente Total.
- IV.- L a Muerte.

De lo señalado anteriormente, decimos que las consecuencias sufridas por el trabajo en su organismo, la incapacidad del trabajador resulta de la fijación de las mismas, el mismo se encuentra en un período de curación y atención médica.

Estas consecuencias son factor determinante para la calificación del grado de incapacidad sufrido por el trabajador, y las prestaciones a que tiene derecho le serán pagadas directamente a él y solo en caso de incapacidad mental se pagará a sus beneficiarios.

INCAPACIDAD TEMPORAL.

A través del estudio realizado hasta ahora respecto a los riesgos de trabajo, comprendiendo accidentes y enfermedades originadas con motivo o por el ejercicio del trabajo, debemos señalar las consecuencias a aquellos.

Tanto los doctrinarios como la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social conceptualiza de la misma manera la incapacidad temporal concibiéndola como la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona, para desempeñar su trabajo por algún tiempo, esto significa que este tipo de incapacidad únicamente imposibilitará al trabajador para desempeñar sus labores

durante algún tiempo más o menos corto, y que finalmente podrá recuperar su plena capacidad para seguirlo desempeñando.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

La Ley Federal de Trabajo, conceptualiza en el artículo 479, diciendo que es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Al contrario de lo que ocurre en el caso de la incapacidad temporal, en este caso, el trabajador recupera la salud y sus posibilidades para seguir laborando, aunque no será de manera plena.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

El artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo, señala que la incapacidad permanente total, es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

LA MUERTE.

Poco podemos decir para definir a este tipo de consecuencia de los riesgos de trabajo. La muerte es calificada como la cesación definitiva de la vida.

Tratándose de esta circunstancia tan lamentable, es obvio que quienes disfrutaban de los beneficios otorgados por la ley, son los familiares del asegurado.

Las consecuencias de estos infortunados acontecimientos que como anteriormente analice generan derechos y obligaciones vistos desde otro ángulo y generan consecuencias de hecho así como consecuencias de derecho y a ellas indico lo siguiente:

CONSECUENCIAS DE HECHO.

Estas consecuencias que producen los riesgos de trabajo son de dos tipos.

- 1.- Los Estados de Incapacidad.
- 2.- La Muerte.

Dentro de los estados de incapacidad, se entiende al estado de inhabilitación para trabajar o para el desempeño de sus facultades, todo esto debido a una realización laboral imputable al trabajador. La cual se puede presentar en:

Estado de incapacidad temporal y estado de Incapacidad Permanente.

La primera de ellas es como mencionamos anteriormente, la que inhabilita al trabajador para el desempeño de su actividad temporalmente o sea desde el momento que se produce la lesión orgánica, la perturbación funcional, o el estado patológico hasta que pasado un tiempo determinado con la asistencia médica el trabajador se logra reponer y volverá a sus actividades normales.

Referente a la incapacidad permanente, es aquella donde el trabajador tendrá una pérdida anatómica o de una lesión de cierta gravedad generándole una limitación permanente para el desarrollo de su actividad, en algunas ocasiones excepcionales esa limitación para el trabajo se convierte en una imposibilidad total, o sea, debido a la lesión que ha sido de gravedad imposibilitado para realizar su actividad como lo venía realizando en tiempos atrás de una forma normal.

“ La Muerte, considerada también como consecuencia de hechos de los infortunios laborales, entendiéndose por tal el estado de cesación definitiva de la vida, situación que atrae lo previsto en relación a la indemnización de los beneficiarios y también la muerte es causa para la terminación del contrato de trabajo de acuerdo con la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo”¹⁹.

¹⁹ Bermudez Cisneros, Miguel. Las Obligaciones en el Derecho del trabajo. Pág. 183. 1ª. Edición. Editorial Cardenas Editor y Distribuidor. México 1978.

CONSECUENCIAS DE DERECHO.

Las consecuencias de derecho trata de fundamentar la responsabilidad que tiene el patrón en cuanto a las obligaciones que tiene que proporcionar al trabajador los medios necesarios como son, la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y de rehabilitación en caso de sufrir un riesgo o accidente de trabajo, además otras de las obligaciones que tiene el patrón es proporcionar al trabajador la subsistencia económica; proporcionándole la incapacidad en caso de que se encuentre imposibilitado para seguir laborando, y en caso de que el trabajador fallezca proporcionar la indemnización a las personas que dependían de él económicamente, las consecuencias jurídicas o de derecho se dividen en:

- a) Consecuencias Inmediatas.
- b) Consecuencias Mediatas.

- a) Dentro de las consecuencias inmediatas, consiste en la prestación económica que el patrón debe proporcionar al trabajador accidentado o víctima de una enfermedad profesional, durante todo el tiempo que dure su inhabilitación para el trabajo en tanto no sea dado de alta para laborar; dicha prestación inmediata se otorga en los casos de incapacidad temporal cuando el trabajador haya sufrido un riesgo o un accidente de trabajo en ejercicio o con motivo de su trabajo, se otorgará esta incapacidad a la persona que se encuentre imposibilitado parcial o totalmente para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

En caso de defunción del trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo, la prestación inmediata se considera como el pago que hace a los beneficiarios, es

decir a las personas que dependían económicamente de él que consiste en dos meses de salario por concepto de gastos funerarios.

Se define que la obligación inmediata, es aquella que tiene como función cubrir lo necesario para que el trabajador víctima del infortunio laboral y sus dependientes no se vean privados de carácter vital que correspondía al salario del trabajador antes de sufrir el infortunado acontecimiento concepto de gastos funerarios.

b) En cuanto a las consecuencias mediatas: son aquellas que tratan de resarcir en lo económico al trabajador, o sus dependientes, es decir ya sea parcial o totalmente pero previa evaluación del estado de incapacidad que guarde la víctima.

Nuestra legislación laboral ha sido demasiado explícita ante estas consecuencias de riesgos del trabajo, “al determinar que tratándose de casos de incapacidad temporal la indemnización consiste en el pago íntegro del salario que deje de percibir el trabajador mientras subsista la imposibilidad del trabajo, aclarando que el pago se hará desde el primer día de la incapacidad”²⁰

2.3 CAUSAS GENERADORAS DEL RIESGO DE TRABAJO.

Las causas más comunes que son las generadoras de los riesgos sufridos por los trabajadores en sus centros de trabajo son:

²⁰ Bermudez Cisneros Miguel. Op. Cit.Pág.185.

- La Indisciplina; entendiéndose por tal a la inobservancia de los reglamentos instituidos en el trabajo; la intromisión de otras personas cuando se encuentran los trabajadores realizando sus labores, así como también las bromas y la poca seriedad de algunos empleados que no se concentran en su trabajo.

- La instrucción defectuosa que se da en los lugares de trabajo, ya sea que ésta es incompleta o errónea o bien por que jamás se haya dado a los trabajadores.

- La Ineptitud del Empleado; atendiéndose por tal a la inexperiencia, la falta de destreza o bien la ignorancia del trabajador para realizar determinadas actividades.

- La Falta de Concentración o bien la distracción en el momento de efectuar, el trabajador sus actividades.

- La Falta de Adaptación Mental de algunos trabajadores, que consiste en fatiga, carácter violento o bien en desequilibrio nervioso.

- Las Prácticas Inseguras de determinadas actividades, lo cual significa que se realizan a sabiendas de que corre un riesgo o porque se desarrollan con demasiada prontitud.

- La Falta de Adaptación Física, en este sentido nos referimos a que el obrero se encuentra fatigado, débil o que su condición física por sí misma no le permite realizar determinado tipo de trabajo.

Las causas que he mencionado se clasifican como de tipo personal.

- Las causas mecánicas y materiales constituyen también una clasificación muy importante de los riesgos de trabajo. Entre estas mencionaremos las siguientes:

- Peligros Físicos: comprendiendo instalaciones eléctricas, equipos mecánicos y de vapor, sustancias químicas manejadas o protegidas defectuosamente.

- Falta de Ordenamiento del Material que se utiliza, que está impropriamente estibado o almacenado.

- Defectos del material, herramienta, o máquina de trabajo y equipos que se utilizan para la realización del trabajo.

- Condiciones de trabajo impropias, falta de iluminación adecuada y de ventilación.

Debo señalar como una de las causas generadoras de los riesgos laborales más importante, es que las empresas no se respetan ni se observan las medidas de seguridad e higiene obligatoria por disposición de la ley.

Después de mencionar las causas generadoras de riesgos de trabajo que más frecuente se presentan en los centros de trabajo, podemos resumir de la siguiente manera:

- Descuido, negligencia y falta de atención del trabajador.

- Falta de uso de dispositivos protectores.
- Iluminación adecuada.
- Ventilación defectuosa del lugar e trabajo.
- Fatiga, frío o calor excesivos.
- Uso de ropa impropia.
- Juegos o bromas durante el trabajo.
- Actos de desobediencia y temeridad.
- Defectos físicos personales, psíquicos o mentales.
- Falta de protección y de indicaciones de la peligrosidad en el manejo de materiales, herramientas o maquinaria.
- Falta de avisos, indicadores de lugares peligrosos.
- Negligencia del trabajador en el manejo de sustancias de alto riesgo y peligrosidad.

El autor J. Kaye Dionisio, señala lo siguiente:

“Existen tres causas generadoras de riesgos, que son las siguientes:

- a) Causa física, son las que provienen de factores ambientales en el medio de trabajo(temperatura, humedad, iluminación, ruido, etc.);
- b) Causa mecánica. Son las que provienen de los riesgos de las instalaciones y de la maquinaria;
- c) Causas humanas. Como la imprudencia y la ignorancia”.²¹

²¹ Ibidem. Pág. 84.

La Ley Federal del Trabajo, no exige que haya una relación causal o inmediata y directa entre el trabajo desempeñado y el accidente de trabajo sufrido por los trabajadores con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan.

Las causas que se manejan en este apartado no todas requieren de razones evidentes para reconocer su peligrosidad; sin embargo, otras requieren de la experiencia de los trabajadores, porque a través del tiempo y de la capacitación que obtienen se dan cuenta de la peligrosidad. Podemos decir que en algunos trabajos hay riesgos por los cuales se requiere de una serie de elementos para reconocer la peligrosidad que implican, y que esta capacitación la obtiene con educación y experiencia técnica.

2.4 EFECTOS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

El artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo “clasifica los riesgos del trabajo en:

- I) Incapacidad Temporal.
- II) Incapacidad Permanente Parcial.
- III) Incapacidad Permanente Total.
- IV) La Muerte”²²

En cuanto a la responsabilidad patronal por los Riesgos de Trabajo que sufren sus trabajadores, ésta se determina aun cuando la contratación se realiza por intermediarios y es aplicable a todos los trabajadores, llámense aprendices.

Es importante señalar que la Ley no indemniza el Riesgo de Trabajo en sí, sino las consecuencias de éste; es decir, las lesiones resultantes entendidas como la posibilidad

²² Ley Federal del Trabajo. Alberto Trueba Urbina. Editorial Porrúa. S.A. Av. República Argentina.15. 74ª. Edición. México 1994. Pág.208.

funcional productiva del trabajador, pretendiendo con el subsidio su protección económica.

2.1.1 INCAPACIDAD TEMPORAL.

Esta Incapacidad Temporal “es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo”²³

Cuando el Riesgo Laboral ocasione una Incapacidad Temporal el subsidio consiste en el pago del cien por ciento del salario que dejare de percibir mientras exista la imposibilidad de trabajar.

El Diccionario de Terminología de Seguridad Social de España nos dice:

“Incapacidad Laboral Temporal.- Es la situación de enfermedad común y profesional y accidente, sea o no de trabajo, que atribuye el derecho aun subsidio mientras se reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y se esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de 12 meses, prorrogables por otros 6 cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado, de alta médica por curación. El subsidio se concede también en periodos de observación por enfermedad profesional con duración máxima de 6 meses prorrogables por otros 6”.²⁴

²³ Ibidem. Pág.208.

²⁴ Diccionario de Terminología de Seguridad Social de España. Instituto Nacional de la Seguridad Social de España. Creado por el Real Decreto. Ley 36/1978.

Lo que nos da a entender esta incapacidad es, que todo trabajador tiene derecho a recibir una ayuda económica y de seguro social, aun cuando se encuentre impedido para realizar su trabajo, se le extiende una incapacidad máxima de 12 meses y se prorroga por otros 6 para saber si en ese lapso de tiempo el trabajador se da alta y pueda regresar a su trabajo.

La prestación económica por incapacidad temporal trata de cubrir la falta de ingresos que se produce cuando el trabajador, debido a una enfermedad o accidente, se encuentra imposibilitado temporalmente para trabajar y necesita de la Seguridad Social.

La Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro social, necesitan una reforma porque no es posible que la ley del seguro social en su artículo 55, diga que se entenderá por incapacidad temporal, lo que disponen los artículos de la ley federal del trabajo, es necesario hacer proyectos y leyes que en verdad protejan al trabajador.

A continuación mencionaré tres etapas de la Incapacidad Temporal:

1. La Duración de la Incapacidad Temporal: se debe de dar en caso de accidente o enfermedad, cualquiera que sea su causa, un periodo de observación por enfermedad profesional, por un plazo máximo de 3 meses para examinar el estado del incapacitado a efectos de su calificación en el grado que corresponda
2. La Suspensión del Derecho a la Incapacidad Temporal: cuando se actúa de forma fraudulenta para obtener o conservar el subsidio, por la prolongación de la incapacidad por imprudencia de exponerse al peligro, el rechazo o abandono del tratamiento sin causa razonable.

3. La Extinción de la Incapacidad Temporal: por el transcurso del plazo máximo establecido de incapacidad temporal de que se trate, por ser dado de alta médica el trabajador, por fallecimiento del mismo.

No obstante, en aquellos casos que se siga continuando con el tratamiento médico y la situación clínica del interesado se hiciera demorar para su calificación, no podrá rebasar los 30 meses a la fecha en que se haya iniciado la incapacidad temporal.

2.1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

La Incapacidad Permanente Parcial “es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar”²⁵. La pensión estriba en el pago del tanto por ciento que fija la tabla correspondiente, calculado sobre el monto que debía pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente y total. Se debe tomar el máximo y el mínimo establecidos, teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la capacidad y si esta fuese absoluta para ejercer su profesión, aunque quedase habilitado para dedicarse a otra, o si simplemente habían disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma.

El pago de la pensión se hace sin deducción del salario que se le ha pagado al trabajador durante el tiempo que éste hubiese estado incapacitado, con lo cual fue más allá de la disposición contenida en la fracción XIV del artículo 123 Constitucional.

Esta clase de incapacidad abarca la pérdida de cualquier parte del cuerpo.

²⁵ Ibidem. Pág. 208.

“Incapacidad Permanente Parcial.- Es la que sin alcanzar el grado total ocasione al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma prestación consiste en una cantidad a tanto alzado”²⁶

Es la situación del trabajador que, después de haber estado sometido a un tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que anulen su capacidad laboral, y que causa derecho a una prestación de cuantía variable según el grado de la incapacidad.

2.1.3 INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

La Ley establece que la realización de un Riesgo de Trabajo genera para el trabajador el Derecho a asistencia médica y quirúrgica; rehabilitación; hospitalización, cuando lo requiera, medicamentos y material de curación; los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, y así como la indemnización fijada en el presente Título. Dicha indemnización será pagada directamente al trabajador; salvo los casos de imposibilidad material, el apoderado deberá acreditarse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, con testigos para la autenticidad del mandato, para evitar fraudes en perjuicio del trabajador.

“Incapacidad Permanente Total.- La que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta”.²⁷

²⁶ Ley de Prevención de Riesgos Laborales. 31/95. Don Juan Carlos I, Rey de España.

²⁷ Ibidem.

Esta incapacidad inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

2.1.4 FALLECIMIENTO COMO CONSECUENCIA DEL RIESGO DE TRABAJO.

En el caso de muerte del trabajador como consecuencia del riesgo se determina que la indemnización comprende: dos meses de salario por concepto de gastos de funeral y la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de Incapacidad Temporal.

En cuanto a los beneficiarios, se estableció que tendrían Derecho a recibir la indemnización, en el caso de que el trabajador hubiese muerto sin estar, la esposa y todos los hijos menores de dieciseis años y hasta veinticinco siempre y cuando estuviesen estudiando en planteles educativos reconocidos por la Secretaría de Educación pública y los ascendientes, éstos últimos a falta de la esposa e hijos, siempre y cuando éstos dependiensen económicamente del trabajador. Se determinó también que el pago de la indemnización en caso de muerte seria aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente. El Tribunal debe apreciar la relación de hijos y esposa sin sujetarse a las pruebas legales que conforme al Derecho común acreditan el parentesco, pero sin dejar de reconocer lo asentado por las actas del Registro Civil si se presentasen. Se aclara por último que la resolución de la Junta, al ordenar el pago de la indemnización, no produce otros efectos legales.

El patrón no queda eximido de las obligaciones que impone este Título a pesar de que el trabajador hubiese asumido, explícitamente, los Riesgos de su ocupación, ni tampoco si el accidente hubiese sido causado por descuido o negligencia de algún compañero de la víctima, o del mismo trabajador que sufrió el Riesgo, siempre que no hubiese existido premeditación de su parte.

La Muerte puede ser inmediata o verificarse o sobrevenir a u período de incapacidad.

En esta hipótesis, no es posible descontar de la indemnización debida a los beneficiarios lo que fue recibido por el accidentado durante el periodo en que permaneció temporalmete incapacitado.

Si la muerte se produce como consecuencia de un accidente, para los fines de clasificación no tiene importancia el tiempo que transcurra entre la fecha del accidente y de la defunción.

CAPITULO III ASPECTOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL ASEGURAMIENTO EN EL TRABAJO.

3.1 OBLIGACIONES PATRONALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN.

La Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, delinean una doble función en materia de Riesgos de Trabajo, que comprende no sólo la reparación de éstos sino también su prevención.

El fundamento se encuentra en la fracción XV del artículo 123 Constitucional, el cual establece que: “El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;”²⁸

El Título de Riesgos de Trabajo consignó diversas obligaciones para los patrones en esta materia.

En primer término, en caso de realización de Riesgos, la de proporcionar inmediatamente los medicamentos y materiales para curación y asistencia médica que

²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. S.A. de C.V. México. D.F. 1995.

fuesen necesarios; además todo patrón debe tener en su fábrica o taller los medicamentos necesarios para atenciones de urgencia.

“En los centros de trabajo donde existan agentes en el medio laboral, que puedan alterar la salud y poner en riesgo la vida de los trabajadores y que por razones de carácter técnico no sea posible aplicar las medidas de prevención y control, el patrón deberá dotar a éstos con el equipo de protección personal adecuado, conforme a la norma correspondiente. Para la selección del equipo de protección que deben de utilizar los trabajadores, el patrón deberá realizar el análisis de los riesgos a que se exponen”²⁹

En el caso de que el patrón tuviese de cien a trescientos obreros a su servicio se debe establecer un puesto de socorro con el material necesario para la atención necesaria quirúrgica y médica de urgencia, bajo la dirección de un médico cirujano, así como personal competente. Si no fuere posible prestar atención médica adecuada, el trabajador debe ser trasladado al lugar apropiado bajo responsabilidad del patrón y por su cuenta. Al pasar de trescientos el número de obreros en un centro de trabajo, debe establecerse una enfermería u hospital a cargo de un médico.

También se contempló la posibilidad de que el patrón celebrarse contratos con los hospitales o sanatorios para la atención de sus obreros, en los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, cuando las industrias estuviesen situadas en lugares donde hubiese hospitales o sanatorios en los que usando medios ordinarios de transporte fuese posible llegar con facilidad.

Para la atención de los trabajadores se especificó que sólo se podía recurrir a los médicos cirujanos legalmente autorizados para ejercer su profesión. Pero el trabajador lesionado o enfermo podía rehusarse con justa causa a recibir la atención médica otorgada por el patrón, sin perder por ello los derechos contenidos en el título.

²⁹ Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. <http://www.stps.gob.mx>.

Cuando el trabajador sufra un Riesgo Laboral, el patrón queda obligado a reponerlo en su posición en cuanto aquél estuviese capacitado, pero siempre que no hubiese percibido indemnización por Incapacidad Permanente Total, ni hubiese transcurrido un año o dos años a criterio del médico tratante y como lo establece la Ley del Seguro Social, a partir de la fecha en que quedo incapacitado.

El empleador (tendremos que actualizarnos) también está obligado a proporcionar empleo al trabajador, si éste no se puede desempeñar su posición primitiva, para lo cual está facultado, para hacer los movimientos del personal necesarios. Puede el trabajador víctima de un Riesgo Profesional, regresar a su ocupación original, siempre y cuando no afecte los Derechos de Terceros.

Asimismo las Leyes Reglamentarias del Seguro Social, como la Ley Federal del Trabajo, desarrollan la Norma Constitucional al establecer como obligación del patrón la instalación, establecimiento y organización de las Comisiones de Seguridad e Higiene, en forma tripartita, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

En las diversas instalaciones de las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares, se adoptarán medidas y procedimientos, en el manejo de equipo para evitar perjuicios al trabajador; impidiendo el desarrollo de enfermedades epidémicas o infecciosas y organizando el trabajo en la forma que se otorgue la mayor garantía para la vida y la salud de los trabajadores. Se tendrá la disposición de medicinas y útiles indispensables para proporcionar los primeros auxilios y atender cualquier caso patológico que se presentare al obrero durante el ejercicio de las labores.

También se deberá proporcionar los útiles, instrumentos y materiales de buena calidad a los trabajadores para su mejor desempeño, en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo.

En dicho ordenamiento, contiene las indicaciones para evitar la realización de los Riesgos de Trabajo y las instrucciones para prestar los primeros auxilios en caso de accidente. Se anuncian las labores insalubres o peligrosas que no deben desempeñar las mujeres y los menores de edad. Posteriormente la ley regula, en forma especial, la situación para hacer óptimas las condiciones de seguridad y proteger a los ya mencionados. Además contiene las reglas o indicaciones que según la naturaleza de cada empresa, fuesen necesarias para conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo.

De esta forma la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social incluyeron diversas disposiciones para la prevención de Riesgos de Trabajo, delineando el criterio operativo moderno para evitar la ocurrencia de accidentes y enfermedades de trabajo.

El asesoramiento en materia preventiva, permitirá la intervención de los sindicatos y organizaciones empresariales al control y vigilancia de las medidas preventivas en los lugares de trabajo, es necesario poner a disposición del trabajador información y documentación básica relativa a los riesgos que pueden tener sin antes consultar a guías orientadoras, carteles, referencias bibliográficas, folletos y cualquier otra información útil para estos fines.

La orientación es muy importante para la elaboración e implantación de planes y programas de prevención, instrucciones e información que la empresa está obligada a suministrar a sus trabajadores.

Hacer visitas a los centros de trabajo, con el fin de orientar sobre las necesidades preventivas de riesgos ayudaría a tener una buena atención para la realización de evaluaciones a las empresas que de ellas deriven, así como para el control de eficacia de la acción preventiva.

3.2 COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD.

La realización sistemática de la función preventiva de los Riesgos Profesionales quedó a cargo de las Comisiones Mixtas de Seguridad. En su artículo 126 de las Comisiones de Seguridad E Higiene nos dice en su fracción I “Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, de acuerdo a los elementos que le proporcione el patrón y otros que estimen necesarios”³⁰. Para tal efecto se determinó que en cada empresa se establecieran las Comisiones de Seguridad necesarias, compuestas por igual número de representantes del patrón y de los obreros, con el objeto de investigar las causas de los accidentes, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplieran, cerrando así el círculo que permitiese que sus recomendaciones alcanzaran la eficacia.

Con el establecimiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad se genera la responsabilidad compartida, entre los trabajadores y el patrón, de procurar el desarrollo del trabajo en las mejores condiciones de seguridad, lo cual viene a añadirse a las obligaciones que la Constitución y la legislación determinan al patrón en materia de Riesgos de Trabajo.

³⁰ Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo. <http://www.stps.gob.mx/>.

Los miembros de estas comisiones deben desempeñar su cargo gratuitamente, dentro de las horas de trabajo.

Es sin duda, una medida muy avanzada para la época señalar el establecimiento de Comisiones Mixtas de Seguridad en el interior de cada empresa, con igual número de representantes del patrón y de los trabajadores; ellos que viven el proceso de trabajo desde dentro, son los más aptos para vigilar que las condiciones mínimas de Seguridad se cumplan. Así mismo son los más idóneos para estudiar e investigar las causas de los accidentes y proponer las medidas necesarias para prevenirlos, dada su cercanía con el problema.

3.3 PROYECCION SOCIAL DEL LEGISLADOR.

El espíritu Legislativo comprende que no basta con la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la ocurrencia de los Riesgos de Trabajo, sino que la única forma de evitar su realización y efectos es mediante La Prevención de los mismos.

La estrategia se apoya en la protección del trabajador por medio de la Legislación Laboral y la Legislación del Derecho del Seguro Social. Estas comprenden, aspectos amplios del problema que comienzan con la indemnización, subsidios, pensiones y prestación de Servicios Médicos y se complementan con la rehabilitación, las normas para el mejoramiento de las medidas de Seguridad e Higiene y la existencia de un Reglamento Interior de Trabajo, que contempla el que los trabajadores se sometan a exámenes médicos previos y periódicos que posibilitan la detección de Enfermedades Profesionales.

Así el Estado Mexicano, surgido de un movimiento de profunda raigambre popular, a asumido su responsabilidad en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, al establecer bases normativas para subsecuentes desarrollos en esta materia.

No debemos permitir que con el pretexto de la globalización y la apertura económica en las relaciones internacionales de bienes y servicios, se siga ocasionando el desajuste de los hombres que trabajan y que se encuentran ante el espectro de las enfermedades, los riesgos de trabajo, el desempleo, la vejez y lo más importante para los obreros el amparo de sus familias. Y como lo estima muy atinadamente el Doctor Héctor Santos Azuela, en su libro *Derecho del Trabajo*: “Sin cerrar las opciones al cambio, considero que el derecho no se ajusta por cuestiones de moda o capricho y mucho menos el rumbo de un ordenamiento nuevo, como el derecho social, obra de la acción y lucha de los trabajadores.

Reivindicador de quienes viven de su esfuerzo material o intelectual, en la ciudad o en el campo, el ordenamiento laboral se inscribe dentro de los marcos tutelares de los grupos humanos homogéneos económicamente desvalidos. Por consiguiente, ni las autocracias, ni los grandes capitales, ni tampoco los bloques internacionales podrán dejar sin efecto los ordenamientos que surgidos de las grandes movilizaciones reivindicadoras, aspiran a la concordia y a la justicia social. Frente a los estragos de la enfermedad y la pobreza; ni a la globalización, ni la apertura económica, la reconversión o la productividad, podrán ser alternativas para trazar el destino del derecho del trabajo, fuera de los objetivos del rescate de la dignidad y la libertad del hombre.

Si el repunte liberal impone su credo absurdo, el trabajo organizado no teme sus desafíos; prepara la resistencia y se enfrenta a su destino. Se repite, como en tantas ocasiones, la experiencia secular de los obreros que remota, con amplio suceso, la eternidad de las oligocracias, tributarias del poder y la utilidad a ultranza.”³¹

³¹ Santos Azuela, Héctor. *Derecho del Trabajo*. Editorial. Mc. Graw Hill. 1ª. Edición. México. 1998. Pág. 483.

De ahí que la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, sean documentos de gran trascendencia en nuestra legislación, ya que al incluir un título dedicado a los Riesgos Profesionales, Federalizando esta materia y desarrollando disposiciones Constitucionales, se proyecta el germen de un tratamiento sistemático y moderno para dar real protección y defensa de los Derechos de los Trabajadores.

3.4 ORIGENES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

La Organización Internacional del Trabajo fue creada en 1919, al término de la Primera Guerra Mundial, cuando se reunió la conferencia de Paz, primero en París y luego en Versalles. Ya en el Siglo XIX dos industriales, el galés Robert Owen y el francés Daniel Legrand, habían abogado por la creación de una organización de este tipo.

Su fundación respondía a “la explotación de que eran objeto los trabajadores de los grandes estados industriales motivó en los inicios del siglo pasado, el surgimiento de las primeras propuestas tendientes a crear compromisos internacionales de legislación laboral que protegieran a la clase trabajadora”³².

Se basaron en motivaciones de carácter político de no mejorarse la situación de los trabajadores, cuyo número crecía constantemente a causa del proceso de industrialización, éstos acabarían por originar conflictos sociales que podían desembocar incluso en una revolución.

³²Fundación de la Organización Internacional del Trabajo. <http://www.oit.org/>.

Una de las causas era el descontento causado por la injusticia que constituía una amenaza para la paz y la armonía universal.

En lo económico, cualquier industria o país que adoptará medidas de reforma social se encontraría en situación de desventaja frente a sus competidores debido a las inevitables consecuencias de tales medidas sobre los costos de producción, sino adoptaban un régimen de trabajo realmente humano, provocaría obstáculos para otras naciones que deseaban mejorar la situación de sus trabajadores en sus propios países.

3.4.1 LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

“Las bases para la fundación de la Organización Internacional del Trabajo, las encontramos en la parte XII del Tratado de Versalles, con el cual concluyeron las negociaciones de paz al término de la Primera Guerra Mundial. Entre las dos guerras mundiales la Organización desarrolló sus actividades como una institución independiente de la Sociedad de Naciones”³³. Durante esa época adoptó decisiones sobre instauración de la jornada de ocho horas; la lucha contra el desempleo; Seguridad Social; protección a la maternidad y condiciones de trabajo de las mujeres y de los menores.

En 1946 la Organización Internacional del Trabajo pasó a ser el primer organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, al que se reconoció especial responsabilidad por las cuestiones sociales y laborales. La estructura de la Organización Internacional del Trabajo, un órgano ejecutivo que es el Consejo de Administración, el cual dirige las tareas de la Secretaría Permanente conocida como la Oficina Internacional del Trabajo.

³³ Historia de la Organización Internacional del Trabajo. <http://www.oit>.

Su principal característica y que distingue a la Organización Internacional del Trabajo de los demás organismos internacionales es su sistema TRIPARTITO, que permite a los representantes de los trabajadores y de los empleadores, participar en todos los debates y decisiones en pie de igualdad con los de los gobiernos. Este principio rige, igualmente, en las diferentes conferencias y reuniones que convoca la Organización Internacional del Trabajo.

Inexplicablemente, en nuestro sistema Jurídico Mexicano, refiriéndonos a la materia de nuestro estudio, los neófitos del Derecho del Trabajo tratan a ultranza, de eliminar este principio fundamental, que se ha establecido, con el espíritu y con la única finalidad, de que en los conflictos obrero-patronales, intervengan directamente los involucrados e interesados en las soluciones más favorables a dichos conflictos. Ya que con esta forma de dar solución a los problemas del trabajo a nivel internacional; constituye la esencia del TRIPARTISMO, característica de la cultura, de los movimientos que dieron origen al Derecho de los Trabajadores.

3.4.2 MEXICO EN LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

México ingresó a la Organización Internacional del Trabajo, el 12 de Septiembre de 1931, adquiriendo con ello las obligaciones y derechos de los demás miembros. Importante y activa ha sido la participación de México en la Organización Internacional del Trabajo.; por los diferentes cargos importantes dentro de la organización. Además por los convenios ratificados por México, mostrando siempre preocupación por el respeto a los Derechos del Hombre a los que considera como presupuesto y base de todos los demás que corresponden a los trabajadores. Encontrándose entre los principales convenios: el 87, que se refiere a la Libertad Sindical y Protección del Derecho de Sindicación, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 16 de Octubre de 1950; el 98, relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva; así más de 70 Convenios ratificados por México.

Pero el que es motivo de estudio y de este trabajo, es el Convenio número 102, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1959, y específicamente en lo que se refiere a la Seguridad e Higiene.

3.5 LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Es uno de los postulados más importante de la Organización Internacional del Trabajo, ya que este tema es tratado incluso por la Constitución de la ya mencionada, en la parte relativa al preámbulo, hasta la fecha se han adoptado aproximadamente 30 convenios; entre los más recientes se encuentra el relativo a la protección de los trabajadores contra los Riesgos Profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo, que es aplicable a todas las ramas de actividad y cuenta además con una serie de medidas para la prevención y protección, así como de los medios para su aplicación.

“En los centros de trabajo con cien o más trabajadores, el patrón deberá elaborar un diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo que se considere el cumplimiento de la normatividad en la materia, de acuerdo a las actividades y procesos industriales”³⁴

³⁴ Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. <http://www.stps.gob>.

El Estado Mexicano en un acto inexplicable e inaudito, ha permitido que en nuestro territorio se permita el establecimiento de empresas transnacionales altamente contaminantes y mortales que no se han podido implantar en los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el territorio mexicano como depósito y basurero de residuos radioactivos que afectan la salud de los Mexicanos; como actualmente está sucediendo en Torreón, Coahuila;(19 de Enero de 1999), con los residuos altamente contaminantes de plomo, que sean encontrado en la sangre de más de 95 niños mexicanos, y que afecta a los pequeños, porque han notado que tienen dificultad para pensar, que los retrasa mucho en el estudio del aprendizaje, conocido este padecimiento como Saturnismo.

Creo que en realidad este Saturnismo Jurídico y Legal, lo padecen los funcionarios del Estado Mexicano que permitieron el establecimiento de estas empresas transnacionales altamente contaminantes, debido a su estulticia para gobernar, y el proclive interés sexenal que los hace copartícipes, no de un país corrupto, como se ha dicho, sino de gobernantes “corrompidos”.

La Seguridad e Higiene, tal como las entiende la Organización Internacional del Trabajo, comprende los puntos relativos a los peligros provenientes de sustancias tóxicas, como lo son la cerusa, el plomo en el aire y el benceno, a los provenientes de agentes cancerígenos, las radiaciones ionizantes, a las especificaciones del peso máximo en los fardos transportados por trabajadores, a la construcción, a los comercios y oficinas e incluso todo riesgo que entrañe la Seguridad e Integridad física del trabajador.

3.6 PROGRAMAS PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES EN MEXICO.

En nuestro país, el Gobierno Federal, ha establecido disposiciones y emprendido acciones para disminuir los Riesgos y enfrentar contingencias derivadas de las actividades consideradas como altamente riesgosas.

Para ello se han elaborado una serie de Programas para la Prevención de Accidentes, por quienes realicen esas actividades, mismos que son sometidos a la aprobación de diversas secretarías. Para tal fin se instaló el Comité de Análisis y Aprobación de los Programas para la Prevención de Accidentes. Dando con esto, respuesta a contingencias causadas por la liberación de sustancias peligrosas.

Una vez analizados, autorizados y dictaminados los Programas por el comité, éstos se implementan a nivel local, con la participación de la Unidad de Protección Civil, Autoridades, comunidades y empresas aledañas y demás instituciones relacionadas con la seguridad y atención a la población y al ambiente.

3.6.1 OBJETIVOS DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES.

Los principales objetivos para la Prevención de Accidentes son:
Evitar que los accidentes provocados por la realización de actividades altamente riesgosas alcancen niveles de desastre o calamidad.

Proporcionar a quienes realicen actividades de alto riesgo, en comunidad y empresas aledañas, así como autoridades locales, para que desarrollen una conciencia de alerta continua ante cualquier contingencia ocasionada por la liberación de sustancias peligrosas y propiciar un ambiente de seguridad, contar con planes, procedimientos, recursos y programas para dar respuesta a cualquier problema .

Establecer los mecanismos de comunicación, coordinación y concentración de acciones para implementar adecuadamente el Programa de Prevención de Accidentes en la localidad.

3.7 BASES LEGALES.

En el Capítulo II, artículo 5º, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece que: “Son asuntos del alcance general de la nación o de interés de la federación, la regulación de las actividades que deban considerarse como altamente riesgosas, según ésta y otras leyes y disposiciones reglamentarias, por la magnitud o gravedad de los efectos que puedan generar en el equilibrio ecológico o en el ambiente”.

Asimismo en el Capítulo IV, artículo 147, 2º párrafo de la misma Ley establece que:

“Quienes realicen actividades altamente riesgosas, elaborarán, actualizarán y en los términos del reglamento correspondiente, someterán a la aprobación de la Secretaría y de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Comercio y Fomento

Industrial, de Salud del Trabajo y Previsión Social, los programas que puedan causar graves desequilibrios ecológicos”³⁵

Cuando las actividades consideradas como altamente riesgosas se realicen o vayan a realizarse en alguna entidad, cada departamento participará en el análisis y en su caso, la aprobación de los programas para la prevención correspondientes.

En los listados de Actividades Altamente Riesgos, expedidos en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y el 4 de Mayo de 1992, respectivamente, se establece lo siguiente:

“Que el criterio adoptado para determinar cuales actividades deben considerarse como altamente riesgosas, se fundamenta en que la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, radioactivas, corrosivas o biológicas, en cantidades tales que en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes”.³⁶

Reglamentos van , Reglamentos vienen, la reglamentación existe, pero como se ve, en el Instituto Nacional de Ecología, en sus guías para la elaboración de Programas para la Prevención de Accidentes, que no dejan de ser simplemente de escritorio.

³⁵ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Editorial. Porrúa.13ª. Edición. México 1997.

³⁶ Instituto Nacional de Ecología.Materiales y Riesgo. Revisión 06.Documento de Trabajo. 4 de Diciembre de 1993.2ª. Impresión 17 de Agosto de 1995. México 1995. Pág.2.

Debemos tener muy en cuenta tres generalidades que han sucedido en nuestro país.

La Primera sucedió en San Juanico, México, Distrito Federal.

La Segunda en Guadalajara, Estado de Jalisco.

La Tercera en la Colonia Maravillas, Calzada Ignacio Zaragoza número 471, Puebla, Puebla.

Han sido verdaderas desgracias que afectan al medio ambiente y a los bienes de la población, que cobraron vidas humanas, es todo lo contrario a lo que presagian las Leyes y Reglamentos, de esta Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que demuestra palpablemente y que con toda razón no es el país que sea corrupto sino los que gobiernan y se vuelven corruptos, son las autoridades las que demuestran negligencia, omisión y corrupción en sus obligaciones y deberes para dar cumplimiento a la aplicación de los Programas para la Prevención de los Accidentes.

Son varios los fundamentos Constitucionales, que establece la Carta Magna, que expresan ante todo la máxima seguridad para nuestra Nación Mexicana y principalmente para sus habitantes.

El mandato Constitucional establece las obligaciones, para quienes tienen la responsabilidad, de implantar los medios necesarios para la protección, seguridad e higiene de los trabajadores que a la vez repercuten en lo general a toda la población y habitantes de esta noble Nación.

CONCLUSION.

Los riesgos de trabajo son y han sido desde hace tiempos remotos, una desgracia nacional que requiere un estudio más profundo de las causas que los originan, el constante avance de la ciencia y tecnología crean nuevas actividades y llevan consigo nuevos riesgos de trabajo, para conocerlos y combatirlos oportunamente es necesario hacer un reglamento en el que estén de acuerdo trabajadores y patrones.

Estos riesgos han constituido en el devenir histórico, una institución jurídica que se ha incorporado a diversas ramas del derecho. México es un país que en su constante lucha por abandonar el subdesarrollo se ha industrializado notablemente sin embargo este proceso de industrialización ha costado muchas vidas, cuando lo que necesitamos para lograr nuestros objetivos, es necesario tener trabajadores y empresarios responsables para evitar el acontecimiento de accidentes y enfermedades derivados del trabajo.

De acuerdo a lo analizado en los capítulos anteriores podemos concluir que los riesgos de trabajo son todos los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo. Esto es que el accidente puede ocurrir en cualquier momento determinado, ya que este se presenta por la constancia y la prolongada permanencia en el trabajo.

Los riesgos y enfermedades de trabajo requieren de un concepto que se adecue a la realidad social, política y económica, es necesario establecer condiciones favorables para la integración social y productiva de la población minusválida.

La historia del Derecho del Trabajo en nuestro país es la búsqueda constante de hombres y legisladores preocupados por el bienestar y la dignidad humana de los trabajadores de México.

La legislación actual del trabajo en materia de Riesgos de Trabajo aun contiene lagunas y errores que hay que corregir, toda vez que el Derecho con el devenir histórico se transforma y esta en constante evolución, es necesario hacer una ley específicamente para los riesgos de trabajo, en donde se dividan por capítulos específicos que es un riesgo de trabajo, que las incapacidades permanentes totales o parciales sean objeto de un mejor planteamiento para su estudio, el hacer un reglamento bien fundamentado para la prevención de accidentes por parte de los trabajadores, médicos, abogados especializados en Derecho del Trabajo.

Muchas son las causas que generan los Accidentes de Trabajo, y de acuerdo con la experiencia de la Ley del Seguro Social que es la Institución que integra las más completas estadísticas al respecto, las causas más relevantes en los accidentes de Trabajo son:

1. La Falta o Insuficiencia en la Capacitación y Adiestramiento para los Trabajadores.
2. La Carencia de Equipo de Protección Personal o la Negligencia para usarlo.
3. La Alta Presentación de Condiciones Peligrosas en los Centros Laborales.
4. El Equipo Inadecuado.
5. El Desorden en la Colocación de Materia Prima.

Es de fundamental importancia la educación en la seguridad para todos los trabajadores si deseamos que haya menos accidentes de trabajo. Es necesario que todos, tanto trabajadores como empresarios, utilicen los medios que estén a su alcance para abatir el alto índice de accidentes de trabajadores en nuestro país. El prevenir accidentes en las empresas no cuesta caro al contrario ayudaría a generar mejor producción y calidad, pero no todos los empresarios les preocupa la prevención de accidentes ellos lo que quieren es ganar más y no gastar en equipo de protección.

PROPUESTA.

Reformar el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, por un reglamento de riesgos de trabajo, que dentro de sus capítulos se dividan en incapacidad temporal, la incapacidad permanente parcial, la incapacidad permanente total y la muerte.

Establecer una colaboración permanente entre patronos, trabajadores, médicos y abogados que estén especializados en derecho laboral para determinar los grados de incapacidad, su duración en caso de accidente o enfermedad cualquiera que fuese su causa, para su calificación, el dividir las bases de cotización del trabajador en caso de muerte.

Los diversos estudios de seguridad indican que los riesgos de trabajo se deben principalmente a las condiciones inseguras del lugar del trabajo, a la falta de capacitación, la irresponsabilidad y la educación laboral del trabajador. Por todo lo ya mencionado es necesario un reglamento al artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo.

BIBLIOGRAFIA.

Bermudez Cisneros, Miguel.

Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo. 1ª. Edición. Editorial Cardenas Editor y Distribuidor. México, 1978.

Briseño Ruiz, Alberto.

Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Editorial Colección Textos Universitarios. México, 1987.

Cabanellas, Guillermo.

Derecho de los Riesgos de Trabajo. Edición Libros Argentinos. Editorial Libreros. Buenos Aires Argentina, 1968.

Cabanellas, Guillermo. Y L. Alcántara Zamora.

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 14ª. Edición.

Cabazos Flores, Baltazar.

Colecciones de Derecho Laboral. Editorial Trillas. México, 1990.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Editorial Sista S.A. de C.V. México. D.F. 1995.

De Ferrari, Francisco.

Los Principios de la Seguridad Social. Editorial Palma. Buenos Aires, 1972.

De Pozzo, Juan.

Manual Teórico Práctico de Derecho de Trabajo. Tomo II. Derecho Colectivo del Trabajo. Buenos Aires, 1961.

Del Pina, Rafael.

Diccionario de Derecho. 10ª. Edición. Editorial Porrúa. México,1981.

De la Cueva, Mario.

Derecho Mexicano del Trabajo. 6ª. Edición. Editorial Porrúa. México, 1961.

Diccionario Jurídico Sobre Seguridad Social.

Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
México 1994.

Instituto Nacional de Ecología.

Materiales y Riesgo.2ª. Impresión. Revisión 06. Documento de Trabajo. 4 de
Diciembre,1993.

J. Kaye Dionisio.

Los Riesgos de Trabajo. Editorial Trillas. México, 1985.

Ley Federal del Trabajo.

Alberto Trueba, Urbina.

Jorge Trueba, Barrera.

74ª. Edición. Editorial Porrúa. S.A. Av. República Argentina.15. México,1995.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 13ª. Edición.
Editorial. Porrúa. México,1997.

Ley del Seguro Social. Dirección Jurídica. Coordinación General de Comunicación
Social. Instituto Mexicano del Seguro Social.1996.

Santos Azuela, Héctor.

Derecho del Trabajo. Editorial Mc. Graw Hill. 1ª. Edición. México, 1998.

Fundación de la Organización Internacional del Trabajo. <http://www.oit.org/>.

Historia de la Organización Internacional del Trabajo. <http://www.oit>.

Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales. Don Juan Carlos I, Rey de España.